

# FORMULARIO

## RECEPCIÓN DE DENUNCIA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

SUMARIO: 1. Instrucciones para el encargado de recibir denuncias en la circunscripción eclesiástica o congregación religiosa (pp. 1-4) – 2. Información relativa al consentimiento informado (pp. 5-7) – 3. Formulario de recepción de denuncia (pp. 8-14) – 4. Síntesis del procedimiento penal canónico (p.15).

### 1. INSTRUCCIONES PARA EL ENCARGADO DE RECIBIR DENUNCIAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECLESIASTICA O CONGREGACIÓN RELIGIOSA

Este formulario tiene por finalidad levantar acta de las denuncias acerca de hechos constitutivos de delito canónico cometidos por miembros del clero diocesano o de clérigos que, sin ser diocesanos, prestan un servicio pastoral a la diócesis (por ejemplo, párrocos).

La utilización de este documento, supone una capacitación previa del encargado de recibir denuncias quien, a lo menos, debe haber participado de la formación básica impartida en su diócesis, comunidad religiosa o Consejo Nacional. Además, se espera que dicho encargado apruebe durante 2019 la formación de formadores inicial y las posteriores profundizaciones impartidas por el Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento a Víctimas en los años sucesivos.

Si el mismo formulario se desea utilizar para recibir denuncias de clérigos que no tienen un encargo pastoral en la diócesis, religiosos no clérigos, religiosas o personal laico con encargos pastorales, es de responsabilidad de quien recibe la denuncia hacer las debidas adaptaciones – en lo que respecta al itinerario jurídico y demás disposiciones contenidas en las Líneas Guía y lo prescrito en el derecho canónico –.

Este documento ha sido elaborado por el Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento a Víctimas y se ofrece como un instrumento para el uso en la recepción de denuncia en los casos señalados anteriormente. Se encuentra disponible en el sitio web del Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento a Víctimas ([www.iglesia.cl/prevenirabusos](http://www.iglesia.cl/prevenirabusos)) en formato PDF y se entrega, asimismo, a los encargados diocesanos de recibir denuncias y, a través de CONFERRE, a los religiosos de los Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica en formato Word.

En caso de existir alguna discrepancia entre el documento original en PDF y el documento en Word, la responsabilidad es de cargo de quien recibe la denuncia. El texto que el Consejo

Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento a Víctimas considera válido es aquel disponible en su sitio web.

Quien recibe la denuncia debe tener copia aparte de los documentos señalados en el punto 3.6 del Formulario – los que serán entregados al denunciante o víctima –, es decir: a) información relativa al consentimiento informado; b) copia del acta de denuncia; c) esquema impreso del itinerario del procedimiento canónico.

El encargado de recibir denuncias antes mencionado, debe realizar su tarea teniendo presente lo siguiente:

1.1 La persona debe ser atendida en un espacio seguro que permita llevar a cabo una conversación confidencial. Por tanto, debe evitar encontrarse en un lugar donde otras personas puedan escucharles o donde le interrumpen constantemente.

Para resguardar la privacidad de quien se acerque al encargado de recibir denuncias en la calidad de denunciante o de víctima, se debe favorecer una atmósfera en la cual se sienta escuchada, comprendida y respetada.

En caso que el denunciante o víctima sea un menor de edad, se recomienda que el encuentro sea sostenido en presencia de un adulto responsable, tal como, padre, madre u otro adulto que lo tenga bajo su cuidado y/o guarda legal.

1.2 Desde el inicio del encuentro, el encargado debe asegurar su reserva, informando expresamente que su relato será remitido a la autoridad eclesiástica correspondiente para que pueda iniciar su estudio, y, si fuera el caso, dará a conocer que se trata de una situación con obligación de denuncia a la fiscalía respectiva del Ministerio Público.

Es importante contribuir a la seguridad del denunciante o víctima, evitando que se sienta estigmatizado creyendo que todo el mundo sabe lo ocurrido y que lo miran como una “persona abusada”.

1.3 El encargado de recibir denuncias debe explicar al denunciante o víctima que, mientras éste le da cuenta del relato, debe tomar notas a fin de levantar un acta para remitir la denuncia a la autoridad competente.

Debe procurar adoptar una actitud de empatía hacia la persona y su relato, sin que el escribir cobre primacía por sobre el escuchar.

La grabación no es oportuna como método de registro y no debiera postergarse para otra oportunidad el levantamiento del acta y su firma.

1.4 Una vez terminado el relato (con las notas y observaciones) se redactará el acta. Una vez terminada la redacción y ante la presencia del denunciante o víctima, se le

informará a éste de su derecho a revisarla en ese mismo acto antes de firmarla, verificando que lo escrito se ajusta a sus dichos.

- 1.5 La información que se consigna en acta eventualmente da origen a una investigación previa. Pero no le corresponde al encargado de recibir denuncias indagar con mayor profundidad el relato que espontáneamente sugiere el denunciante o víctima.

Debe ser cuidadoso en preguntar por cada una de las referencias que se incluyen en el cuestionario. Asimismo, deben evitarse las preguntas que puedan exponer a la víctima a repetir varias veces el relato ante distintas personas.

- 1.6 El encargado de recibir denuncias sobre hechos constitutivos de delitos canónicos en circunscripciones eclesíásticas o congregaciones religiosas, debe orientar al denunciante o víctima sobre el itinerario canónico (para ello debe entregarse copia de un esquema de procedimiento penal canónico).

- 1.7 El encargado de recibir denuncias debe informar al denunciante o víctima acerca de su derecho a concurrir ante los organismos e instituciones del Estado para denunciar los hechos aquí expuestos con el objeto de que se inicie una investigación penal en contra del denunciado.

- 1.8 El encargado de recibir denuncias debe preguntar al denunciante o víctima si desea que se den las indicaciones suficientes (tales como nombre completo, teléfono, nombre del denunciado, lugar y año de ocurrencia de los hechos) a quien corresponda en la Fiscalía Nacional.

En caso que la persona consienta en ello, el encargado de recibir denuncias deberá señalar que se entregarán tales antecedentes al asesor jurídico de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional, quien hará el enlace con la fiscalía correspondiente, que a su vez contactará al denunciante o víctima que desee ser ubicado.

- 1.9 En caso que el denunciante o víctima no desee ser contactado por la fiscalía correspondiente, el encargado de recibir denuncias debe señalar que si la denuncia versa sobre hechos que afecten a un menor de 18 años – tanto si se trata de situaciones en que la persona que hoy es mayor de edad, era menor de edad al momento de ocurrencia de los hechos, o situaciones que están ocurriendo al momento de la denuncia – se tomarán las medidas que sean necesarias para resguardar la identidad del denunciante o víctima.

En todo caso, se dará indicación respecto de los hechos, la individualización del autor y el lugar de comisión de los mismos al asesor jurídico de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional.

- 1.10 En cumplimiento de lo dispuesto en las Líneas Guía Cuidado y Esperanza N° 72, N° 73 y N° 74, en aquellos casos en que la víctima no haya recibido terapia o algún tipo de ayuda psicológica, se le orientará respecto a la posibilidad de recibir ayuda desde un catastro de instituciones o profesionales especializados. En aquellos casos que se trate de un tercero, distinto a la víctima, quien concurra a realizar la denuncia, se le orientará en el mismo sentido.
- 1.11 Al terminar el encuentro deben levantarse tres copias originales del acta de recepción de denuncia. Estas deben ser firmadas por el denunciante o víctima y por el encargado de recibir de denuncias, a fin de ser entregadas las copias originales:
- a) Al denunciante o víctima.
  - b) A la autoridad eclesiástica competente<sup>1</sup> en sobre cerrado, dentro del plazo de 7 días (Líneas Guía Cuidado y Esperanza N° 71).
  - c) Al encargado de recibir denuncias, quien debe conservarla para su archivo y registro.
- 1.12 El encargado de recibir denuncias debe entregar al denunciante o víctima, copia del documento “Información relativa al consentimiento informado”, el que debe ser firmado en constancia de haberlo recibido. Si la persona no quiere o no puede firmar, se debe dejar constancia de ello al final del mismo. Es importante que el denunciante o víctima firme una vez leído el documento, se aconseja que la lectura se haga al inicio.
- 1.13 Tal como lo dispone el canon 1717 del Código de Derecho Canónico, basta que el Ordinario tome conocimiento de una noticia al menos verosímil para efectos de iniciar una investigación previa. El presente documento está referido para aquel caso en que es el denunciante o víctima quien proporcione la noticia y para aquellos casos en que ya se encuentre el encargado de denuncia a nivel de circunscripción eclesiástica o Instituto de Vida Consagrada.

**Nombre completo y firma de quien recibe la denuncia**

Fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

---

<sup>1</sup> De acuerdo al Código de Derecho Canónico y las Líneas Guía Cuidado y Esperanza, la autoridad eclesiástica competente es:

- a) En el caso de una diócesis es el obispo diocesano correspondiente.
- b) En el caso de un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica es el Superior Mayor.

## **2. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONSENTIMIENTO INFORMADO**

- 2.1 Las conductas de significación sexual cometidas en contra de menores de edad constituyen una contravención al ordenamiento penal canónico y, además, un delito en el ámbito estatal.
- 2.2 La Iglesia respeta el ordenamiento jurídico vigente y, por tanto, colabora con el Estado, con el propósito de favorecer el esclarecimiento de estos hechos y su prevención. La colaboración prevista por el ordenamiento chileno implica: a) prestar testimonio (comparecer, declarar y decir la verdad) y, b) dar respuesta a los requerimientos de la autoridad según lo establece el Derecho.
- 2.3 Siempre se debe respetar e incluso alentar que las víctimas o sobrevivientes ejerzan el derecho de actuar según su conciencia en cuanto a la denuncia ante las autoridades estatales, sea que se trate de denuncias sobre hechos ya prescritos o de hechos recientes. No corresponde presionar moralmente a las víctimas para que se abstengan de denunciar.
- 2.4 El ordenamiento nacional establece que en el caso de delitos sexuales sólo se puede proceder a investigar si ha habido una denuncia del hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía, ya sea por parte de la persona ofendida, por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviere a su cuidado. Sin embargo, si a causa de la edad o estado de la víctima, ésta se encuentra imposibilitada de denunciar, dicha obligación recae sobre sus parientes o los encargados de su cuidado. La legislación chilena vigente establece que pueden realizar la denuncia los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad, quienes tienen la obligación de denunciar si concurren las circunstancias señaladas en el número siguiente. En el caso de que los hechos involucren a menores de edad, el Ministerio Público puede proceder de oficio, es decir, sin denuncia previa.
- 2.5 Respecto de un hecho constitutivo de delito, la legislación chilena vigente establece que ciertas personas tienen la obligación de denunciar dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de tal hecho: jefes de establecimientos hospitalarios y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, así como los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas; los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- 2.6 En Chile existe un sistema de jurisdicción simultánea. Respecto de las investigaciones de delitos sexuales en contra de menores de edad, el ámbito

canónico contempla una serie de medidas cautelares (pertinentes al domicilio, ejercicio del ministerio y/o del oficio o encargo pastoral), como asimismo penas canónicas que pueden llegar a la privación del ejercicio ministerial del clérigo ordenado. En ámbito estatal, los delitos mencionados se encuentran sancionados con penas que pueden llegar a ser privativas de libertad, contemplándose también otras penas accesorias (por ejemplo, prohibición para ejercer la guarda o tutela de menores de edad, prohibición de ejercer cargos u oficios públicos por el tiempo que dure la condena, entre otras).

Por su parte, la investigación eclesial debe realizarse de acuerdo a la normativa canónica vigente y de manera que no obstaculice la indagación estatal, sea o no que se encuentre en curso.

- 2.7 En ámbito canónico, para el caso de delitos sexuales en contra de menores de edad, la prescripción es de 20 años, existiendo excepciones en que se han examinado hechos acontecidos con anterioridad a ese plazo. En cambio, en ámbito estatal por el momento no es así, por lo tanto, es importante que al mismo tiempo el denunciante acuda también a las autoridades estatales (de modo de no retrasar las gestiones en dicho ámbito).

Una de las principales consecuencias de no acudir a las autoridades estatales, es la que dice relación con el paso del tiempo y que puede llevar a la prescripción de la acción penal, dificultando o incluso impidiendo la posibilidad de obtener una condena en contra del denunciado. Asimismo, debe tener presente que de toda acción penal puede surgir una acción civil destinada a obtener indemnizaciones de perjuicios, la que también está sujeta a plazos de prescripción.

- 2.8 En materia de reserva de identidad de las personas, el ordenamiento canónico contempla normativa especial respecto de la confidencialidad de la información en el marco de una investigación y proceso de carácter penal canónico. En ese sentido, se conservan tres copias del acta de recepción de denuncia, una de las cuales se entrega al denunciante o víctima, la otra se entrega en sobre cerrado a la autoridad eclesiástica competente y otra se conserva en el registro respectivo. Además, quienes intervienen en el proceso están obligados a mantener la confidencialidad que corresponde.

- 2.9 En relación con la colaboración con el Ministerio Público, en caso de ser requerido de información, la autoridad eclesiástica competente entregará toda aquella información conducente al esclarecimiento de los hechos en ámbito estatal, considerando en todo caso, el derecho propio y si el denunciante o víctima solicitó expresamente dicha confidencialidad. Sin embargo, dicha reserva es sin perjuicio de

las facultades de la Santa Sede y de la eventual intervención del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia del Estado de Chile, en el marco de una investigación o proceso penal.

- 2.10 Para el evento de la ocurrencia de medidas intrusivas (por ejemplo, registro e incautación) por parte del Ministerio Público, la autoridad eclesiástica o un delegado suyo, procurará dar noticia dentro de las 24 horas siguientes al denunciante o víctima de los archivos que han sido incautados.

Nombre completo y firma de quien realiza la denuncia, en señal de haber recibido y leído la información contenida en esta declaración

Fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

### 3. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

Antes que el denunciante o víctima comience su relato, el encargado de recepción de denuncia debe explicar lo que se le ha señalado en las instrucciones respectivas y explicar la estructura de este formulario.

Se procede primero a tomar nota de los datos básicos de quien tenga la calidad de denunciante o víctima, como asimismo una información básica respecto del denunciado. Con posterioridad, se procede a completar una narración de los hechos y a dejar constancia de los antecedentes y documentos que se acompañan y que se reciben por parte del denunciante o víctima.

Finalmente, se le señala respecto al consentimiento informado, el contacto con fiscalía y lo relativo a la remisión del acta respectiva.

Este formulario de recepción de denuncia, relleno con la información proporcionada por el denunciante o víctima es lo que constituye el acta de denuncia.

A continuación, complete la siguiente información:

#### 3.1 IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE O VÍCTIMA

- a) Datos personales del (la) DENUNCIANTE (completar sólo en caso que el denunciante NO sea la VÍCTIMA):

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Dirección particular: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_



b) Datos personales de la VÍCTIMA (en caso de conocerla):

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Dirección particular: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

### **3.2 FACILITACIÓN DE AYUDA PSICOLÓGICA PARA LA VÍCTIMA**

En cumplimiento de lo dispuesto en las Líneas Guía Cuidado y Esperanza N° 72, N° 73 y N° 74, en aquellos casos en que la víctima no haya recibido terapia o algún tipo de ayuda psicológica, es conveniente ofrecer colaborar en su búsqueda, indicando la posibilidad de recibir ayuda desde un catastro de instituciones o profesionales especializados.

Manifiesto mi consentimiento en orden a que se me preste ayuda psicológica, por parte de la institución o profesional señalado en el catastro.

Manifiesto que deseo se me financie la ayuda psicológica con la persona que actualmente me atiende o la persona que yo decida.

Manifiesto que no deseo que se me preste ayuda psicológica.

### 3.3 IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Encargo pastoral que desempeñaba al momento de los hechos (si lo conoce): \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña actualmente (si lo conoce): \_\_\_\_\_

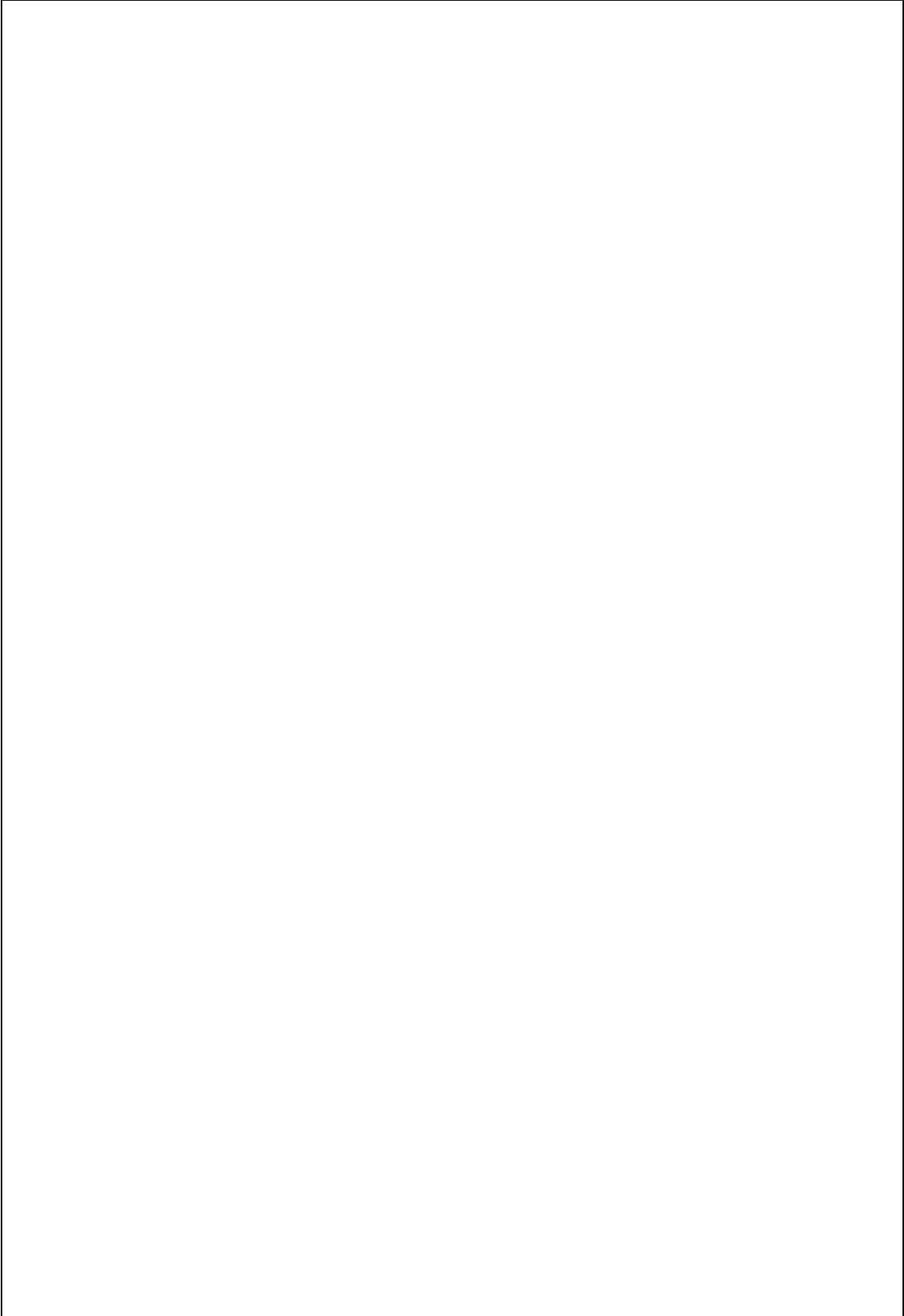
Lugar de ocurrencia de los hechos: \_\_\_\_\_

Fecha de ocurrencia de los hechos (por ejemplo, el año): \_\_\_\_\_

Edad de la víctima al momento de ocurrencia de los hechos: \_\_\_\_\_

### 3.4 NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Describa, preferentemente en orden cronológico (si lo recuerda), las conductas del DENUNCIADO que motivan esta denuncia, indicando nombre(s) de DENUNCIADO(S), lugares, fechas, horas, relato del (los) suceso (s), etc.



### 3.5 ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA EL DENUNCIANTE O VÍCTIMA

Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Lista de testigos

Correos electrónicos

Fotografías

Videos

Otros

Si respondió "Otros", por favor señale cuáles:

---

---

---

Si es posible, individualice a las personas que pudieran tener información respecto de los hechos denunciados.

### **3.6 ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN AL DENUNCIANTE O VÍCTIMA**

- a) Información relativa al consentimiento informado.
- b) Copia del acta de denuncia.
- c) Esquema impreso del itinerario del procedimiento penal canónico.

### **3.7 CONSENTIMIENTO INFORMADO**

De acuerdo a lo señalado en el punto 2.9 de la “Información relativa al consentimiento informado” esta declaración será guardada bajo reserva – tanto por quien recibe la noticia como por quienes intervienen en el proceso respetivo. Dicha reserva es sin perjuicio de las facultades de la Santa Sede y de la eventual intervención del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia del Estado de Chile, en el marco de una investigación o proceso penal. En el caso de ser requerido por el Ministerio Público, la Iglesia se compromete a entregar toda aquella información conducente al esclarecimiento de los hechos, en lo que dice relación con ellos y respecto del denunciado, salvaguardando la identidad de la víctima, denunciante o testigo en aquellos casos en que ésta haya solicitado su reserva de manera explícita. No será posible garantizar esta reserva en el caso de un allanamiento de los archivos o incautación de los documentos que contengan la denuncia.

En consideración a lo anterior:

En caso que el Ministerio Público requiera la entrega voluntaria de información, manifiesto mi consentimiento en orden a que se entregue información relativa a mi causa.

En caso que el Ministerio Público requiera la entrega voluntaria de información respecto de mi causa, solicito la reserva de mi identidad.

### 3.8 CONTACTO CON FISCALÍA NACIONAL

He sido informado respecto de mi derecho a concurrir ante los organismos e instituciones del Estado pertinentes a denunciar los hechos aquí expuestos con el objeto de iniciar una investigación penal en contra del denunciado

Solicito que el encargado de recepción de denuncias entregue los datos necesarios (nombre del denunciante o víctima, número de teléfono, año y lugar de ocurrencia de los hechos) para que el fiscal competente se ponga en contacto conmigo.

SI

NO

### 3.9 REMISIÓN DEL ACTA A LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA COMPETENTE

Esta acta será enviada en un plazo máximo de 7 días a la autoridad eclesiástica competente<sup>2</sup> (Líneas Guía Cuidado y Esperanza N° 71), quien decreta si corresponde el inicio de una investigación previa.

NOMBRE COMPLETO, RUT Y FIRMA DE QUIEN HACE LA DENUNCIA

NOMBRE COMPLETO, RUT Y FIRMA DE QUIEN RECIBE LA DENUNCIA

---

<sup>2</sup> De acuerdo al Código de Derecho Canónico y las Líneas Guía Cuidado y Esperanza, la autoridad eclesiástica competente es:

- a) En el caso de una diócesis es el obispo diocesano correspondiente.
- b) En el caso de un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica es el Superior Mayor.

Fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

## SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO PENAL CANÓNICO

